



Chiriguaná, Tres (03) de Septiembre del dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
DEMANDANTE:	<b>MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO</b>
DEMANDADA:	<b>YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2020-00021-00</b>
ASUNTO:	<b>SENTENCIA</b>

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, conformada por **MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO** y **YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA**, teniendo en cuenta que los activos y pasivos presentados por el demandante se encuentran en cero (0), situación esta que no fue objetada por la demandada.

#### ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del Nueve (09) de Octubre de dos mil Doce (2012), este despacho, declaró LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, contraído por **MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO** y **YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA**, el 20 de Diciembre de 2003, en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, y como consecuencia de la anterior decisión, se declaró disuelta la sociedad conyugal formada por el acto matrimonial que se celebró entre ellos, ordenándose en la misma su posterior liquidación.

La etapa liquidatoria se inició a petición de **MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, siendo admitida esta con fecha 12 de febrero de 2020, ordenándose notificar la misma a **YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA**, recibiéndose por parte de ésta documento enviado al correo electrónico de esta agencia judicial, donde solicitó se comisionara en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander, toda vez no poseía estabilidad económica para sufragar los gastos respectivos, situación ésta en la que se pudo evidenciar que la demandada tenía conocimiento sobre la existencia del trámite que nos ocupa.

Por lo anterior, este despacho, tuvo notificada por conducta concluyente a **YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA**, mediante providencia de fecha Marzo 04 de 2020.

En auto de fecha Julio Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020), se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, publicación que se realizó de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.-

#### CONSIDERACIONES

Con la demanda presentada por **MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO**, mediante apoderada judicial, se observa, que no se relacionan bienes de ninguna índole, situación que por economía procesal no viabiliza la etapa posterior del proceso, pues, ante la ausencia de activos y pasivos, existe sustracción de materia para ello.

Así las cosas, el despacho procederá a declarar liquidada la sociedad conyugal que conformaron **MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO** y **YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, de Chiriguaná - Cesar, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar liquidada la sociedad conyugal conformada por señores **MIGUEL MAURICIO ILLERA NAVARRO** y **YADERLY SULEY GALLARDO MEJIA**.

**SEGUNDO:** Ordenar inscribir esta providencia en el registro civil de nacimiento de los interesados, en los libros respectivos de las oficinas donde reposen. Ofíciense a los funcionarios competentes para que procedan conforme a lo ordenado.

**TERCERO:** Expedir fotocopia de los documentos que hacen parte del presente proceso, si las partes lo solicitan.

**CUARTO:** Cumplido con lo ordenado en el numeral segundo, archívese el expediente, previa anotación en el sistema TYBA SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141018e0945e4ff24d6bc227e8c0dd46d4d9d87c06974e8592da11535a5cade0**  
Documento generado en 02/09/2020 10:16:23 p.m.